

# La nueva articulación familiar y la necesidad el perdón en la resignificación de las relaciones familiares

The new family articulation and the need for forgiveness in the redefinition of family relationships

Recibido: 05-10-2022 | Aceptado: 13-12-2022

Enriqueta Benítez López\*

\*<https://orcid.org/0000-0002-7423-6556>  
ITESO, Guadalajara, Jal. México

## Resumen

Los cambios de las formas en las que nos relacionamos y creamos vínculos, especialmente los familiares, han conseguido cambiar el rubro de nuestros conflictos y las formas de solucionarnos. Nos preguntamos aquí si esta circunstancia, legitima el hecho de que los cambios y modos nuevos de relacionarnos junto con el nacimiento de diferencias, especialmente las nacidas en las familias, sean motivo suficiente para des-hacer los vínculos familiares y así poder seguir adelante. ¿Se trata de que todos los problemas sean dirimidos a través los métodos alternos? creemos que los conflictos, especialmente los familiares, se encuentran en un punto en el que su dificultad parece ser agravada por los bajos niveles de tolerancia a tener situaciones problemáticas, originando que, en más de una ocasión, los conflictos escalen sin necesidad y con ello, menospreciada la posibilidad del perdón de las ofensas que dan origen a dificultades familiares, las cuales terminan en un tribunal o un método alternativo. El propósito aquí es mostrar uno de esos múltiples escenarios familiares donde aparecen los problemas con el propósito de generar una conciencia acerca de su gravedad y proponer la posibilidad del perdón entre los miembros de la familia para poder restituir o resignificar las relaciones familiares como medida previa a cualquier procedimiento formal.

**Palabras clave:** *Conflicto, perdón, mediación familiar, vínculos familiares.*

## Cómo citar

Benítez López, E. La nueva articulación familiar y la necesidad el perdón en la resignificación de las relaciones familiares. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 3(4). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/46>

## Abstract

The changes in the ways in which we relate and create bonds, especially family ones, have managed to change the heading of our conflicts and the ways of solving ourselves. We wonder here if this circumstance legitimizes the fact that the changes and new ways of relating to each other, along with the birth of differences, especially those born in families, are sufficient reasons to undo family ties and thus be able to move forward. Is it that all problems are resolved through alternate methods?

We believe that conflicts, especially family conflicts, are at a point where their difficulty seems to be aggravated by low levels of tolerance for having problematic situations, causing conflicts to escalate unnecessarily on more than one occasion and with it underestimated the possibility of forgiveness of offenses that give rise to family difficulties, which end up in a court or an alternative method. The purpose here is to show one of those multiple family scenarios where problems appear with the intention of generating awareness about their seriousness and proposing the possibility of forgiveness among family members in order to restore or resignify family relationships as a measure prior to any formal procedure.

**Key Words:** *Conflict, forgiveness, family mediation, family ties*

## 1. INTRODUCCIÓN

La familia, como institución ancestral, ya no es la misma, la mayoría de nosotros, hemos sido testigos en la última mitad del siglo XX y lo que llevamos del XXI, de cambios acelerados. Lo que un día la mayoría de los códigos civiles en el mundo consagraban como concepto el hecho de que una familia era el núcleo social fundamental constituido por madre, padre e hijos, desde hace varios años se ha puesto en cuestión, lo cierto es que décadas atrás, la familia ya había iniciado un cambio profundo en su estructura y con ello, un cambio importante en los modos de relacionarse sus miembros.

Así, por señalar un caso, algunas de las reformas importantes en nuestro país, estuvieron colocadas en normas, jurisprudencias y finalmente con un ambiguo hecho en el texto

del artículo 4to. Constitucional que se limitó a decir que: *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.* (Párrafo reformado DOF 06-06-2019).

El texto constitucional dice poco o nada acerca de los cambios y transformaciones que vertiginosamente nos ha puesto en cuestión diversas instituciones que durante mucho tiempo regularon las relaciones familiares en nuestro país. Lo cierto es que la idea de matrimonio y familia ahora se encuentran revestidos por una afortunada pluralidad de posibilidades en su configuración y con ello, la defensa de las personas en el ejercicio de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, la no discriminación y la libertad de definir el rumbo de su vida se ha ampliado y sobre todo, protegido.

Uno de los ejemplos que queremos traer aquí es un caso paradigmático que ocurrió en nuestro país y que la Suprema Corte de Justicia resolvió a través de la resolución emitida sobre la Controversia Constitucional 2/2010 en la cual se discutió el derecho de las parejas del mismo sexo unidas sea por matrimonio o concubinato, a adoptar. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por el Procurador General de la República (Arturo Chávez Chávez) de aquél entonces, en la que se pedía declarar inconstitucional los artículos 146 y 391 del Código Civil del Distrito Federal (en los que se da la posibilidad de parejas del mismo sexo a adoptar), publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 29 de diciembre de 2009, argumentando entre otras cosas que, no debería admitirse por el hecho de que su promulgación iba en contra de los derechos de la familia (se alega ahí, la defensa de la familia tradicional constituida por la madre, el padre e hijos fundando esto, en un numeral abrogado pero que en los años 70's tenía vigencia y que respaldaba esta definición, además se insiste en que, de permitir la adopción en parejas del mismo sexo, viola derechos de la niñez y que esto originaría serio problemas de aceptación social y generaría traumas en los menores, pasando por alto con ello, el interés superior del menor).

Así, en la propuesta para el análisis de fondo de la acción de inconstitucionalidad acerca de la adopción<sup>1</sup> la Corte, dando respuesta al

1 PROPUESTA DE ANÁLISIS DE FONDO DEL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010 (ADOPCIÓN) en el que se discute: (Falta de motivación del

procurador del otrora Distrito Federal enfatiza y reconoce lo siguiente:

“Como hemos referido, la dinámica social nos demuestra que existe una gran diversidad de formas como puede integrarse una familia -nuclear, monoparental, extensa e, incluso, homoparental-, así como que no siempre derivan del matrimonio; familias, *todas, que innegablemente tienen la misma protección constitucional*, pues no puede suscribirse por este Tribunal, de ninguna manera, que se reste valor a la estructura u organización de familias sólo porque no se corresponden con concepciones tradicionales. Así, la labor del legislador debe buscar siempre arropar o acoger a todos los tipos de familia, sin excepción alguna.” (Pág. 6 de acción de inconstitucionalidad 2/2010 recuperado de <https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Ministros/Meza/Accion2-2010.pdf> 17 de septiembre de 2022, las cursivas son nuestras).

Si atendemos lo anterior, nos daremos cuenta de que hoy día se encuentran legítima y plenamente reconocidas las formas distintas de integrar una familia<sup>2</sup>. Además, en el estudio completo y publicación de la resolución,

artículo 146, en relación con el diverso 391, que permite el acceso de los cónyuges y concubinos del mismo sexo a la figura jurídica de la adopción.

2 Sirva este comentario para comprender como es que los conflictos entre sus miembros, al estar diversificados, igualmente lo pueden estar las diferencias y los conflictos, ya no se trata aquí del conflicto entre un hombre y una mujer como pareja y éstos la va vez con sus hijos (y entre éstos) sino posibles variaciones por los nuevos roles que implicarían las nuevas configuraciones familiares.

los puntos de pronunciamiento de la Corte son importantes en tanto que declara que:

**273.** Pretender, como hace el Procurador, que dicha desigualdad encuentra razonabilidad en la conservación de la familia, como núcleo de la sociedad, argumentación que considera, entonces, el matrimonio entre personas del mismo sexo como una “amenaza” u “oposición” a dicha estructura, tampoco puede admitirse por este Tribunal Constitucional, en tanto refiere una afectación inexistente, pues, como ya mencionamos, en primer lugar, la transformación y secularización del matrimonio y de la sociedad ha resultado en una gran diversidad de formas de constituir una familia, que no necesariamente surgen del matrimonio entre un hombre y una mujer; en segundo lugar, este último también ha evolucionado de forma tal que se ha desvinculado la unión en sí misma de quienes lo celebran, de la “función” reproductiva del mismo, llegando, incluso, al extremo de que, aun teniendo descendencia, en muchos casos, ésta no es producto de la unión sexual de ambos cónyuges, sino de los avances de la medicina reproductiva, o bien, de la adopción, aun cuando no exista impedimento físico alguno para procrear; en tercer lugar, las uniones entre personas heterosexuales no son las únicas capaces de formar una “familia”; por último, no se advierte de qué manera podría limitar o restringir el matrimonio entre personas del mismo sexo, esa función reproductiva “potencial” del matrimonio civil y, de

ahí, la formación de una familia y que, se insiste, no es, de ninguna manera, su finalidad, como afirma el accionante. (págs. 104-105) (recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf> 17 de septiembre de 2022)

El contenido completo de la resolución es, nos parece, relevante en tanto que se trata de un posicionamiento de un criterio formal, en el que se aclaran ambigüedades sobre las creencias (muchas veces derivadas de temores, fes y costumbres “tradicionales”) que se tienen de los estereotipos familiares y más importante aún, nos permiten entender que todas y todos tenemos el derecho a formar o ser parte de una familia, las personas que no pueden concebir, tienen la opción no sólo de la adopción sino de acudir a procedimientos de fertilización por mencionar las opciones más conocidas sin que éstas sean las únicas; volviendo al punto con relación al posicionamiento de la corte con relación a su criterio sobre la familia, vale destacar lo siguiente:

- a) Que la familia es un núcleo importante de la sociedad pero que en ninguna circunstancia su delimitación se corresponde al criterio tradicional.
- b) Que la familia, debido a las transformaciones sociales es reconocida bajo distintas modalidades.
- c) Que admitir un modelo tradicional y obsoleto, sería violatoria a las libertades de las que hoy gozan las personas como lo es el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la no discriminación entre otros derechos fundamentales.

d) Que bajo ninguna circunstancia un modelo de familia distinto del tradicional puede ser considerado como una amenaza al orden social, sino por el contrario, protege la diversidad tanto cultural, como de creencias y diversidad sexual.

El reconocimiento oficial de la existencia de distintos tipos de familia también representa el reconocimiento oficial de la libre asociación bajo todas sus circunstancias y consecuencias. Estamos ante cambios muy importantes, de los cuales, en los escenarios formales se están discutiendo en cuanto a sus alcances y posibles efectos de las determinaciones que, en materia de uniones y familia se están generando; cabe señalar que, la Corte ha asumido una responsabilidad y posición congruente a estos cambios en un revestimiento jurídico tal vez sin precedentes y esto ocurre no solo en nuestro país, sino que el fenómeno está ocurriendo en otros países por lo menos en aquellos que son democráticos.

Uno de los casos de transformación lo es el tema del llamado “poliamor” que, al ser declarado por la corte como protegido, su no reconocimiento implica una violación a la diversidad sexual y una discriminación al momento de celebrar una unión matrimonial. Nos referimos aquí a la sentencia del juicio de amparo 1227/2020 emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el que se reconoce el derecho a la libertad sexual y cómo ésta es violada por la idea del matrimonio contraído por dos personas,

dando origen a la posibilidad de celebrar un matrimonio con más de dos contrayentes. Esta sentencia señala en uno de sus párrafos que:

“Normativamente existe un tipo de discriminación indirecta, la cual ocurre cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación se traduce en un trato desproporcionado en personas o grupos en una situación diferente dada su orientación sexual, conocida como poliamorosa, sin que exista una justificación objetiva y razonable [Acción de inconstitucionalidad 8/2014 resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación]. (pág. 15 recuperado de <https://miguelcarbonell.me/wp-content/uploads/2022/07/Sentencia-poliamor.pdf> el 18 de septiembre de 2022)

“...Por todo lo anterior, es que se considera que los artículos impugnados son inconstitucionales, por contener una descripción que excluye tácita e injustificadamente a las relaciones entre varias personas del mismo o de diferente sexo, del acceso al matrimonio y al concubinato, al permitir contraer legalmente –el primero– o de hecho –el segundo– a las parejas conformadas por dos personas; y por tanto, los artículos 294 y 297 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal. (recuperado de <https://miguelcarbonell.me/wp-content/uploads/2022/07/>

Sentencia-poliamor.pdf 18 de septiembre de 2022).

Distintas consecuencias se seguirán de esta resolución, pero me parece que aún no somos conscientes de su trascendencia; por mencionar un rubro problemático, al aceptarse un matrimonio de más de dos contrayentes, se tendrán que revisar y modificar regulaciones que ventilen por lo menos temas de:

1. Derechos hereditarios,
2. Patria potestad, derechos de paternidad, maternidad y custodia,
3. Los regímenes de sociedad legal, conyugal y separación de bienes en el matrimonio,
4. Derechos a recibir pensión,
5. Derecho con relación a los derechos de viudez,
6. La responsabilidad compartida en materia familiar entre otros los temas.

Los dos temas anteriores nos colocan en el tema de la familia ante un crisol complejo muy amplio. Aquí, sólo se colocarán los puntos que debemos considerar en tanto que nuestro deber como profesionales, desde nuestra propia disciplina, nos compete revisar estos fenómenos que han hecho de nuestra sociedad una pluralidad con una problemática como señalábamos, tal vez sin precedentes<sup>3</sup> o por lo menos, que había sido

<sup>3</sup> En este punto agradezco a mis estudiantes de la materia de *Filosofía del Derecho (otoño 2022)* en el ITESO, quienes, hablando de precedentes en términos de coetáneos, me orientaron acerca de los casos prácticos que, que más allá de nuestro país, se empiezan a regular en otras legislaciones como es el caso de Colombia, Alemania y Estados Unidos entre otros. Es decir, se están generando precedentes en otros países que, en términos de este problema, parecen marchar con nosotros a pasos acompasados, como

ignorada por nuestra sociedad y que hoy toca la puerta porque no se trata solamente de una modificación jurídica sino de una transformación social y cultural que nos obliga a comprender las formas bajas las que estamos relacionándonos.

Así, al aceptarse y legitimarse las nuevas formas de relación, es natural que aparezcan problemas, principalmente entre los que participan de manera directa de estas nuevas formas de convivencia<sup>4</sup>

## 2. EL PANORAMA PARA LA MEDIACIÓN FAMILIAR

Desde la antigüedad, se ha identificado a la familia a partir de los vínculos consanguíneos y después civiles o jurídicos reconocidos en una sociedad reunidos en una totalidad o grupo identificado con el nombre de familia. Al respecto, nos dicen Rosalía Buenrostro y Edgard Baqueiro (2010) que:

Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre, y dieron origen a distintos tipos de familias, las cuales reflejan una gran variedad de situaciones económicas, sociales, políticas, jurídicas, etc. Debido a ello, la familia es una institución que ha sido definida de muy distintas formas. Por ejemplo, se le ha considerado como la primera asocia-

el caso de Colombia de la sentencia sobre el matrimonio igualitario C-577/2011 por señalar un caso.

<sup>4</sup> Dejamos de lado aquí a los parientes colaterales y a los amigos o cualquier persona que forme parte del núcleo social para evitar complejizar el punto y sobre todo, porque es un tema que los expertos sociales y sus disciplinas conocen mejor que esta autora.

ción humana, o como la célula natural y necesaria de la sociedad; también como el núcleo de toda organización social o el medio en el que el individuo en sus diversas etapas de desarrollo, al principio del seno de la familia en que nace, y, posteriormente, en el de la familia que hace; asimismo, se le ha señalado como la institución cuyos miembros se relacionan por derechos, deberes y obligaciones recíprocos (p. 3).

No es aquí nuestro propósito hacer una distinción sutil, sólo nos interesa señalar, siguiendo a Baqueiro y Buenrostro que, las definiciones de familia se dan en el ámbito de diversas disciplinas, así, una descripción en el terreno de lo biológico, dará cuenta del modo de la reproducción y aseguramiento de la especie, aspecto que no coincide con el orden social y organizativo de las culturas a lo largo de la historia cuyo concepto, es el reflejo del modo en que cada grupo social ha decidido organizarse en una asociación que le es conveniente para hacer frente a las necesidades de la vida o hacer frente a las estructuras sociales y conveniencia del poder en el orden de los modos de pasar de un miembro a otro el control familiar, patrimonial o hasta político. Así, la necesidad objetiva de llegar por conceso a una definición jurídica nos coloca en el plano de la validez institucional dada por un texto legal en el que se delinea espacio temporalmente lo que debemos entender por familia, cuál es su configuración y quienes son sus miembros. Este dato es importante porque su oficialidad, al darle validez, constituye los derechos y obligaciones a los que hacen re-

ferencia los códigos civiles y su objetividad, garantiza la forma de su efectividad material.

Es por lo que los cambios que se dan en lo social deben consolidarse y aparecer en un cuerpo legal, para que la validez de los modos en que se decide la convivencia humana, sean portadores objetivos de derechos y obligaciones y en consecuencia, protegidos por los gobiernos.

Por lo tanto, el derecho familiar y civil es nuestra principal fuente objetiva de comprensión de la organización que bajo el nombre de familia configura una estructura reconocida y válida de las elaciones entre personas que han decidido vivir juntos; que han nacido en el seno de esa organización o que se han sumado por mor de la ley bajo las figuras en que ésta faculta para dar con ello su reconocimiento. Cabe aclarar que hay otras fuentes válidas, pero cuyo reconocimiento jurídico puede o bien no tenerlo encontrarse en vías de obtenerlo.

Siguiendo esta lógica de construcción, tenemos que, ahora, la familia, al encontrarse diversificada y, sobre todo: reconocida jurídicamente en su multiplicidad, nos coloca en la responsabilidad de conocer (sobre todo a los que no somos psicólogos(as) o sociólogos (as)), la forma en que ocurren estas transformaciones. No es suficiente con que un cuerpo legal las reconozca y les de vida jurídica, es importante saber cómo son y cómo nacen en el plano de la convivencia humana en todos sus aspectos para que nuestra comprensión pase de un aspecto humano-individual a un plano de compren-

sión profesional y podamos estar en condiciones de un mejor ejercicio profesional en el ámbito de la mediación y de los métodos alternos en los que el tema de la familia se vea involucrado. Aquí, creemos, el tema de la multidisciplinariedad cobra especial importancia, pues cada disciplina nos provee de un marco explicativo desde su enfoque, y por consecuencia por permite valorar mejor desde su arista, punto que desde el nuestro no vemos o por lo menos no de una manera más sutil y cuidadosa.

Me parece que la comprensión de estos temas nos volverá sensibles y abiertos a la diversidad en que los conflictos se presenten pues en estos nuevos escenarios donde nuestra actividad profesional como mediadores encontrará un nuevo e importante reto. La psicología desde sus diversos enfoques puede aportar importantes elementos de comprensión bajo los que un conflicto puede ocurrir y contribuir junto con las teorías del conflicto a una mejor comprensión de los nuevos fenómenos, en este caso, los fenómenos familiares de convivencia.<sup>5</sup>

Como señalábamos, la mediación se encuentra en un momento importante en unas de las áreas que le competen, a quienes estamos interesados en estas áreas, se nos colocan responsabilidades muy importantes, me parece que la principal, es la necesidad de escuchar a las disciplinas que nos pueden dar orientación sobre estos cambios

<sup>5</sup> Si se me permite, hay una copiosa literatura sobre el tema, pero hay un artículo que vale la pena recomendar de la doctora Mónica Chávez-Aviña: La reconciliación como proceso de encuentro entre las personas publicado en la Revista Multidisciplinaria Semestral. Número 15 y al cual me referiré más adelante.

como lo es la psicología, la sociología, la antropología y el derecho por mencionar las más inmediatas a los temas de mediación. Nos dice María Montserrat Pérez Contreras, investigadora de la UNAM que:

“La mediación familiar es una medida de apoyo a la familia, un método de solución de conflictos que trata de evitar, en la medida de lo posible y sin que se dejen de garantizar los derechos reconocidos en la legislación civil a los miembros de la familia, la disputa judicial en las juzgados respectivos, y así evitar, siempre que lo permita el caso concreto, el deterioro o agravamiento de los conflictos familiares, proveyendo a sus integrantes de elementos y herramientas para la pacífica resolución de los mismos y evitar la desintegración de la familia”. (recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4074/5238#:~:text=La%20mediaci%C3%B3n%20familiar%20es%20un,-conflictos%20familiares%20que%20prev%C3%A9%20el%20el%2017%20de%20septiembre%20de%202022>)

Consideremos que un primer punto de partida es el reconocimiento del momento histórico en el que nos encontramos: la familia no es lo mismo que hace quince años, la mediación tiene como principal reto reflexionar sobre el hecho de que estamos en presencia de una nueva articulación familiar, con una diversidad importante y por consecuencia, con una problemática nueva.

En los años 60's y 70's, nuestras sociedades de una parte importante del mundo, fueron testigo de la incorporación de la mujer a las fuentes laborales; así, el cambio de ser ama de casa a ser obrera, empleada o profesionista, trajo como consecuencia una afirmación de la mujer que la llevó a su emancipación del rol familiar del que se le había estereotipado y del que costó mucho trabajo desaparecer (me atrevería a decir que no ha desaparecido del todo, por lo menos no en todas partes); con el cambio, también se dio una transformación en las dinámicas de convivencia familiar y en consecuencia, los conflictos familiares ampliaron su materia.

Es Julia Kristeva (1979) quien acuña el concepto de *Denominador simbólico* en el que señala que este denominador aparece como consecuencia de una transformación histórica y por consecuencia, en una modificación del orden del comportamiento social, así:

“consiste en la respuesta que los grupos humanos, unidos por su tierra y en el tiempo, han dado no a los problemas de producción de bienes materiales (terreno de la economía y de las relaciones humanas que ésta implica, la política) sino a los problemas de *re-producción*, de sobrevivencia de la especie, de vida y de muerte, de cuerpo, de sexo de símbolo... (p. 344 las cursivas son de la autora)<sup>6</sup>

Kristeva (1979) nos expone que hay una serie de comportamientos sociales que, o bien son el reflejo o dan origen al cambio de un orden social y que, si bien les dan solidez a las representaciones concretas de la conducta y los modos de convivencia, también revisten cierta fragilidad pues como ella misma nos dice: *el denominador simbólico ya no puede pretender la universalidad y sufre las consecuencias y los ataques de otras memorias socioculturales* (p. 344). Siguiendo esta idea, podemos afirmar que, tenemos nuevos denominadores simbólicos que dan nuevos significados a la realidad y a los modos de convivencia humana. Frente al cambio, nos encontramos en una especie de bisagra que conecta nuestro pasado reciente con un futuro del cual sabemos muy poco:

Las sociedades en su transformación se encuentran frente a una doble problemática: “La de la *identidad* que se ha constituido por sedimentación histórica y la de la pérdida de la identidad producida por una conexión de memorias que escapa a la historia para encontrarse en la antropología...” (p. 345).

Es así que, cuando una sociedad por causa de sus medios productivos, por sus transformaciones sociales y por la emergencia de sus acciones libres, provoca no solo cambios en la conducta sino en los modos de relación; una sociedad contemporánea y su pujanza en el reconocimiento de ancestrales pero ocultas o prohibidas prácticas que saca a la luz de lo que puede ser visto, muestra que las personas se relacionan y se afectan de manera distinta. Hacer visible esto, nos coloca en un plano de explicación

<sup>6</sup> La cita forma parte del artículo “Tiempo de las mujeres”, publicado en la revista 34/44, Universidad de París VII, núm. 5, 1979 pp. 5-19 y que fue vuelto a publicar en la edición que aquí presentamos.

que no se tocará aquí pero que es importante señalar, aunque que ese dominio disciplinar corresponde a la sociología y la antropología entre otras disciplinas, encargadas de dar cuenta en una racionalidad científica, el origen, causa o razón de los cambios. Lo que nos tiene aquí es la afirmación de su existencia cuyos *inesse testimonio*, colocó al derecho en el reconocimiento y en la consecuente *re-definición* de la *familia* y el *matri-monio*.

Estos cambios han dado origen a conflictos propios de las familias y nuevos en las familias nuevas. En el ámbito de la mediación se han presentado conflictos de convivencia, de respeto entre los miembros de una familia, la separación, el reparto de los gananciales y la disputa por bienes específicos que, más que un valor oneroso, simbólicamente representan otro tipo de valores sean afectivos, morales, como de circunstancias que hacen que en apariencia los conflictos de las familias tanto tradicionales como nuevas, se enfrenten a ellos.

A lo largo de mi ejercicio profesional<sup>7</sup>, me he enfrentado y he colaborado con diversos casos de divorcio, de conflictos familiares originados por temas de naturaleza sucesoria, mercantil (y dentro de éstos, deudas entre parientes) e inclusive de materia penal, como señalaba, a través de mi práctica profesional he sido testigo de los conflictos por los que atraviesan las familias y asimismo, he sido un agente (como abogada o mediadora) que ha contribuido a poner

<sup>7</sup> Mi actividad profesional como abogada tiene más de 20 años y como mediadora y asesora, poco más de 5. Actualmente estoy en un nuevo proceso de acreditación.

fin o intentar poner fin a los conflictos entre las personas; pero en los últimos años, he observado una notoria modificación en la forma bajo la que los conflictos se presentan. A continuación presento tres casos que se ventilaron en el centro de mediación al cual me encuentro adscrita<sup>8</sup> y que, por nuestro proverbial principio de confidencialidad debo omitir los datos reales de los involucrados; aquí, no intento marcar los detalles de los casos sino resaltar rasgos nuevos que por lo menos en los años 90's en los que inicié mi ejercicio profesional, no eran comunes o por lo menos, en mi ciudad natal (Guadalajara) no eran muy puestos a la luz de la vida cotidiana, y que ahora, podemos ventilarlos sin que haya una carga simbólica en el sentido de Kristeva que los pueda perjudicar o los estigmatice<sup>9</sup>. Si se me permite, mencionaré brevemente tres casos con la única intención de resaltar para efectos ilustrativos acerca de lo que quiero decir cuando menciono que las (ni tan)nuevas formas de convivencia generan conductas distintas y cuyas consecuencias podemos considerar como un síntoma del cambio y sobre todo, que, en este cambio, hay un rasgo (ampliamente consciente de que no es el único) que a mí en lo personal, me interesa rescatar porque se trata del segundo punto que aquí quiero tratar y que me permitirá vincular el tema del perdón aunque éste por su propia naturaleza tiene una envergadura muy amplia, aquí seré

<sup>8</sup> Movimiento 45yMás.

<sup>9</sup> Es importante señalar que no se realiza una explicación de la representación simbólica en ellos, pero es importante traerlos para tomar consciencia de sus prácticas cada vez más comunes y que merecen ser vistas y analizadas desde esta y otras perspectivas para comprender mejor sus transformaciones por más sutiles e inocuas que parezcan.

modesta y presentaré un guiño de lo que ampliamente podría decirse.

Presento a continuación tres breves casos ocurridos en el centro de mediación con datos alterados, pero no así en lo esencial para nuestra ilustración, posteriormente presento los comentarios de las y los mediadores que intervinieron en ellos y quienes me permitieron ventilar sus opiniones vertidas en una breve entrevista constituida por cinco reactivos<sup>10</sup>:

**Caso A:** Juan casado con Mario, ha iniciado una petición de un procedimiento de mediación en el que, Mario como parte complementaria, ha sido invitada a iniciar el procedimiento. El conflicto se centra en dos puntos: a) Juan reclama de Mario su falta de interés en la relación y por lo tanto le propone el divorcio, además, dado que su matrimonio lleva 4 años, b) Juan quiere conservar la casa, así como un cuadro original pintado por una artista local. Mario, al ser invitado, en su primera entrevista, señala estar de acuerdo en divorciarse, recibir el valor de la proporción de la casa que le corresponde, pero rechaza todo enser doméstico a excepción del cuadro de la artista local que pide Juan.

**Caso B:** Liliana casada con Elisa, a través de un procedimiento de mediación solicita la invitación para Elisa y “le ayuden a con-

vencerla” del optar por divorciarse. Elisa asiste a la invitación que le es otorgada, pero se niega a divorciarse señalando que aún hay oportunidad de mantener el vínculo matrimonial.

**Caso C.** Carlos pide el divorcio a Lucía a través del procedimiento de mediación, ambos están de acuerdo en el divorcio, pero la pensión alimenticia parece ser un conflicto. Carlos y Lucía tienen un hijo y Lucía aparte de la pensión le pide que quede a su nombre la camioneta que ella conduce y es propiedad de Carlos.

Los casos<sup>11</sup> anteriores nos llamaron la atención por tener ciertas características significativas:

- a) Se trata en A y B casos de matrimonios entre el mismo sexo.
- b) En los tres casos hay bienes inmuebles, pero no parece importarles mucho el patrimonio.
- c) En el primer caso la discusión más acalorada se da sobre un cuadro de una artista local y no sobre la posibilidad de una reconciliación.
- d) En el segundo caso, la parte complementaria apuesta por la recuperación de la relación y a la solicitante parece no importarles.
- e) En el tercer caso, el problema parece ser la camioneta y no la pensión en la que si existe un acuerdo tanto del monto como de la forma de su proporción (esto acordado en la primera sesión).

10 Las preguntas formuladas a las y los mediadores fueron las siguientes: 1. ¿Cómo reacciona la parte complementaria al ser invitada?, 2. ¿Cómo reacciona en su primera sesión?, 3. ¿Qué es lo que más les cuesta reconocer a ambas partes en el proceso de mediación y cómo se filtra en sus narrativas?, 4. ¿Qué emociones se perciben en la primera sesión y cómo éstas van cambiando en el proceso? y 5. De llegar su conclusión y firmar el convenio que pone fin al procedimiento, ¿qué emociones o actitudes cambian o aparecen?

11 Como he mencionado, se han omitido los nombres y los detalles de los casos por razones de sus derechos a la protección de datos y la naturaleza confidencial de procedimiento.

Con relación a lo mencionado en el inciso c (que pertenece al primer caso), el objeto que es materia de controversia, no se debe al valor del cuadro sino al origen de su compra debido a que la artista fue gran amiga tanto de Juan como de Mario. Ambos desean conservar el cuadro para sí y no quieren llegar a un arreglo. En la segunda entrevista, lejos de llegar a un acuerdo, la mediación se torna difícil y las partes llegan a los insultos que, según declararon, no se habían proferido antes, ni siquiera en su vida privada.

Con relación a lo mencionado en el inciso d), Elisa cree que se puede recuperar la relación, pero Liliana confiesa una infidelidad y eso cambia el sentido de lo que se había ventilado en el proceso de la mediación. Ahora Elisa se siente profundamente ofendida y no quiere otorgar el divorcio y prefiere recurrir a los medios judiciales para ello.

En cuanto al inciso e), La camioneta fue un regalo del padre de Carlos y por eso no quiere cederla a Lucía; ésta asegura que la camioneta la quiere para regalarla a una hermana de Carlos quien le hizo mucho daño (a Elisa) en el pasado y por eso no quiere cederla.

Los tres casos en apariencia sencillos, se tornan de difícil resolución, porque lo que, en las sesiones de la mediación en que se han ventilado en los tres casos, pudimos observar que aún con sus variantes, son temas que tienen un común denominador: las tres parejas se han insultado o bien se encuentran en una circunstancia en donde la ofensa es aquello que impide salir adelante con los acuerdos, y lo más importante: no parece haber un avance en la *reconstrucción de*

*una convivencia pacífica*, por el contrario, la ventilación de la diferencia hizo más patente el origen del conflicto.

Siguiendo en Mónica Chávez-Aviña (2015), esta parte donde la violencia no parece ser grave, sino que, se trata de un conflicto en el que sus rasgos son cercanos a la venganza, la indiferencia, la infidelidad; el conflicto escala y no aparecen rasgos de posible conciliación por lo menos para poder llevar a buen término su proceso de mediación. Nuestra autora, haciendo alusión a la idea de justicia anamnética postulada principalmente por Paul Ricoeur, nos dice que “la reconciliación es un proceso largo que implica la justicia anamnética, el perdón y el encuentro entre las personas para hacer proyectos comunes” (p. 104) más adelante nos dice que “A veces, no sólo ignoramos, sino que no queremos saber, porque en el fondo descubrimos que hemos contribuido a esa violencia (en nuestro casos, desavenencia) y a las injusticias que la acompañan. No deseamos mirar la realidad para no avergonzarnos, al desconocimiento agregamos el encubrimiento...” (p. 104). Guardando la debida proporción, en los casos que nos ocupan, desde nuestro punto de vista no alcanzan las escalas de lo que podríamos llamar algo irreconciliable.

Lo que nos llama la atención es que, en las experiencias de los tres casos expuestos, señalamos que, quienes participaron como mediadores<sup>12</sup>, una vez entrevistados sobre las dificultades que encontraron en el pro-

<sup>12</sup> Cada caso fue atendido por un mediador distinto, aunque los tres pertenecen al mismo centro de mediación.

ceso, las coincidencias de sus comentarios se dieron en estos aspectos:

- I. En cada caso, una vez ventilada la controversia y ocurridas las ofensas en el procedimiento, a las partes, les costó reconocer el nuevo conflicto (el que apareció una vez iniciado el procedimiento).
- II. Las partes, en un momento posterior, a pesar de reconocer el origen, estaban reticentes en su aceptación.
- III. Tampoco se reconoció en ninguno de los casos que se habían faltado a respeto y que ambas partes (de cada caso), se sentían ofendidos o no escuchados y tampoco ocurría en su intento de disculparse al momento de una segunda entrevista con la/el mediador.
- IV. En el caso B, las emociones se volvieron más intensas y no fue posible llegar a un acuerdo, en los casos A y C al final se pudo firmar el convenio.

Por experiencia profesional, no solamente en los métodos alternos, sino en los conflictos familiares que han llegado a tribunales, las modalidades en las que se han diversificado las formas de convivencia, la naturaleza de los conflictos ha habido varios cambios que tal vez para el lector podrían no serle significativos. El motivo por el que se eligieron estos tres casos es significativo, un rasgo determinante para nuestra exposición es que *ninguno de ellos es paradigmático y tampoco es especialmente difícil*, en términos arendtianos, y parafraseando a la autora<sup>13</sup>: lo que nos sorprendió fue su carácter

ordinario y podríamos decir hasta banal.

Sostenemos aquí que se trata de un problema socialmente serio cuyo tejido social ha empezado a verse notoriamente dañado bajo lo que Kristeva (habíamos mencionado), llama un nuevo denominador simbólico: los roles de pareja cada vez son más frágiles y susceptibles de rupturas irreconciliables, aunque el origen de un conflicto en términos objetivos no revista una gravedad irremontable.

Nos referimos a que, desde una nueva perspectiva, estamos observando que cada vez más las parejas, a primera de cuentas optan por el divorcio y no por resolver sus diferencias cuando éstas podrían salvarse y resolverse a través de la comunicación y el diálogo; y no importa si se trata de matrimonios heterosexuales u homosexuales.

Descubrimos que los bienes inmuebles son un objeto entre otros y ya no representan una idea de morada<sup>14</sup> y por eso fácilmente se negocia con ellos. Las casas, parecen haber perdido una fuerte carga simbólica identitaria entre las partes y la idea de familia cuyo soporte físico es complementario de lo que comúnmente identificamos con la idea de *hogar*. Así, su pérdida o transacción, al ser despojada de su valor simbólico

do referencia a Adolf Eichmann, señala que la capacidad para hacer daño depende en mucho de su condición banal y la imposibilidad de las personas en representarse un problema en términos de verdadera reflexión. Así, la banalidad aquí significa la incapacidad para reflexionar acerca de un tema de manera que termina trivializándose.

<sup>14</sup> Aquí vale nuestro comentario como mera mención, debido a que nuestra afirmación reclamaría una reflexión más cuidadosa y profunda, pero esto implicaría salirse del tema, pero no queríamos pasar por alto este comentario.

<sup>13</sup> Hannah Arendt en su obra, *La Vida del Espíritu*, hacien-

(familiar), se convierte fácilmente en objeto de negociación.

Por el contrario, los objetos cada vez tienen una carga simbólica más fuerte, inmediata y subjetiva que constituyen el centro de gravedad de los conflictos, como si ahí se depositara el valor y la dignidad de las personas. Los problemas familiares dejaron de ser resueltos en el seno familiar; la falta de tolerancia a las diferencias y los problemas han generado la escalada, y de lo que pudo ser una mera diferencia o desavenencia familiar se ha transformado en un conflicto.

En el seguimiento de las observaciones y matices en la práctica de las mediaciones familiares y en el intento por ayudar a mejorar una relación aún cuando ésta termine en separación o divorcio, hemos podido observar que cada vez cuesta más que las personas o los miembros de una familia se disculpen y en su caso, se perdonen.

En términos prospectivos, la impronta de comprender los cambios que se están dando en las relaciones familiares hoy día, nos colocan en la necesidad de abordar por lo menos uno de los aspectos que apoyen a la solución o, mejor dicho, otorguen un soporte a mejorar los conflictos.

Estamos convencidos de que, si no hay perdón en la vida cotidiana, no puede haber una reivindicación de las relaciones familiares personales y no importa la multiplicidad a la que nos estamos enfrentando en la trama y urdimbre de las relaciones familiares y a los tipos de familia; ocasionando con ello una progresión innecesaria que depara en

los centros de mediación o en el peor de los casos, en los tribunales.

Además, aunque no sea el centro de nuestro tema, sumemos que, si bien el año de pandemia elevó exponencialmente los divorcios en el mundo y en nuestro país particularmente, a pesar de ser un caso excepcional por el tiempo vivido, no podemos pasar por alto la fragilidad de los asuntos humanos en las que un tiempo crítico fue razón suficiente para que las familias optaran por soluciones radicales a las diferencias que se suscitaban en este tiempo y que, aún siguen teniendo sus derivaciones y consecuencias; una nota publicada por Rodrigo Soriano en *El País*, el 28 de septiembre de 2022 da cuenta de las secuelas que la crisis de la pandemia dejó en el tema de divorcios:

El año de la pandemia de la covid-19 dejó un aumento de divorcios del 61,4% en México, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). El porcentaje se traduce en que, en el 2021, hubo un total de 149.675 separaciones frente a las 92.739 del curso anterior. Los datos del INEGI muestran que, entre estas cifras, hubo una clara muestra de divorcios incausados, una modalidad en la que no es necesaria una causa concreta o solo uno de los dos cónyuges el que lo exige. Este tipo de separaciones supuso el 65,9% de los casos: 98.635 separaciones. Los Estados en los que más ascendió el número de rupturas fueron Campeche, Sinaloa y Coahuila. ... (recuperado de <https://elpais.com/mexico/2022-09-29/el-numero-de>

divorcios-en-mexico-aumenta-un-60-en-el-ano-de-la-pandemia.html#:~:text=El%20a%C3%B1o%20de%20la%20pandemia%20de%20la%20covid%2D19%20dej%C3%B3,las%2092.739%20del%20curso%20anterior.30 de septiembre de 2022).

La inconsistencia en que insistimos es en la fragilidad en la que se encuentran las relaciones familiares que parecen descomponerse a partir del surgimiento de problemas. Ni en el artículo publicado en *El País*, ni en el INEGI se da cuenta detallada de las causas de los divorcios, pero incluso un divorcio incausado, no necesita que haya graves causas para que éste se pueda llevar a cabo. Es aquí que, dentro de los múltiples factores y causas del fenómeno, cuyos expertos pueden dar mejor cuenta de ellos, nosotros nos limitamos a señalar el hecho para postular una hipótesis que intenta poner una señal de alerta y evitar que los métodos alternos se conviertan en una *llave fácil* para la salida de un conflicto en materia familiar y se aporte desde una preocupación genuina, la necesidad de pensar si un divorcio sea a través de los MASC, o sea a través de otra vía, es la solución a los problemas familiares y si con ello, estamos contribuyendo no a resolver un conflicto sino a quitarlo del radar dejando una secuela tal vez no deseada en los participantes.

### **3. EL PERDÓN EN LA FAMILIA, UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA RECUPERAR LA CONVIVENCIA. DIFICULTAD ENTRE COMPRENDER Y PERDONAR**

Cuando aparecemos en el mundo, nos dice Aristóteles (1265a) aparecemos formando

parte de algo, de una ciudad, de una aldea, pero, sobre todo: formamos parte de una familia. Ese vínculo fundamental que nos determina en gran medida, genera en nosotros la confianza y sirve de base a la formación de nuestro carácter. Cuando somos hijas, hijos, esperamos que la familia sea el soporte vital emocional que nos permitirá frente al mundo, posicionarnos, cuidarnos, mostrarnos; por otro lado, cuando somos madres, padres, procuramos dar y generar las condiciones para que nuestras hijas e hijos sean felices y sean independientes. Esto es una postura ideal de la condición de nuestra conciencia. Estamos presuponiendo personas buenas y sanas que saben remontar diferencias y cualquier tipo de dificultades que se presenten en el día a día.

Pero esto no siempre ocurre así, hay familias cuyos integrantes por sus diferencias (de criterio, de puntos de vista y sus propios deseos), se colocan en serios y terribles conflictos. Es inevitable que los haya al interior de la familia, siguiendo a María Elina Fuquen Alvarado (2003), los conflictos y las formas alternativas de resolución forman parte de nuestra vida cotidiana tanto a nivel personal como social, sabemos que tener diferencias con otro es inevitable, nuestros propósitos, puntos de vista y deseos no siempre conectan o coinciden con los demás (amigos, conocidos o familiares), es parte de nuestra condición humana, por ello, nos dice la autora en virtud de su condición inevitable, que:

El conflicto como una oportunidad de aprendizaje introduce un proceso continuo de construcción y reconstrucción

del tejido social, cuando se replantean las relaciones colectivas que permiten el entendimiento y la convivencia, más aún si se tiene en cuenta que el conflicto está presente en la vida personal y familiar, en el ámbito educativo y laboral, en la situación económica y política, en el manejo de las relaciones interpersonales y en las relaciones internacionales. (p. 268)

Una de las formas de resolver el conflicto no es el acuerdo sino el perdón. El perdón como práctica y poder moral personal, creemos, puede ser un factor muy importante en este intento de salvar las relaciones personales, insistimos, no creemos que la disolución de un vínculo matrimonial, aunque sea a través de métodos alternos de resolución de conflictos sea la mejor vía para resolver todos los problemas, nos parece que es un método pacífico, pero antes que éste, debería contar todo intento de reconciliación familiar bajo cualquier modalidad de familia en que su configuración se presente.

Uno de los grandes dilemas de la vida cotidiana tal vez más difíciles de resolver se nos presenta cuando se trata de “perdonar”. Este acto, nace de una capacidad humana diríamos, *sobrehumana*, valiente, porque, en términos estrictamente humanos (no hablamos de asuntos jurídicos o psicológicos aquí), intentamos con el perdón en términos de Hannah Arendt (1995): *deshacer lo que ha sido hecho*:

“El hecho de que la reconciliación sea inherente a la comprensión ha dado lugar al equívoco popular según el cual

*tout comprendre c’est tout pardonner*.<sup>15</sup> A pesar de ello, el perdón tiene tan poco que ver, que no es ni su condición ni su consecuencia. El perdón (ciertamente una de las más grandes capacidades humanas y quizá la más audaz de las acciones, en la medida en que intenta lo aparentemente imposible, deshacer lo que ha sido hecho, y logra dar lugar a un nuevo comienzo allí donde todo parecía haber concluido es una acción única y culmina en un acto único” (p. 29).

Así, perdonar a los enemigos, implica seguir adelante y liberarnos de una carga histórica, moral y hasta psicológica, las heridas de aquél a quien perdono se borran entre otras cosas porque perdonar es liberarse y ayuda mucho el saber que no les volveremos a ver, o los tendremos muy lejos de nosotros, pero el perdón al *enemigo*<sup>16</sup> no es igual al perdón de quien amamos, o de quienes alguna vez tuvimos confianza.

El tema que nos tiene aquí, es una circunstancia en la que el perdón requiere de un acto de valentía aún mayor, es un acto generoso al cual no podemos estar obligados porque se destruiría dada su naturaleza que exige la más pura sinceridad; porque cuando se trata de perdonar a un miembro de la familia, no existe la distancia que cure el daño, la presencia del otro que nos recuerda y nos coloca en la circunstancia que

<sup>15</sup> “entender todo es perdonar todo” (traducción propia)

<sup>16</sup> Recupero el término de Arendt, aunque para la literatura y el contexto familiar es un término fuerte casi violento al cual no me suscribo, pero lo coloco en el discurso en aras de respetar la interpretación y el sentido que le da la autora.

dio origen a un acto violento, nos dispone permanentemente frente a ella con la sola presencia de aquél a quien *decidimos* perdonar. El perdón en la familia reclama de nosotros por lo menos:

- a) La sinceridad del acto y
- b) Su no condicionamiento

Sólo a través de este acto “no tramposo” de nuestras emociones podemos proponernos *estar dispuestos a volver a empezar*. En la familia ocurren actos que son leves, cuyas ofensas se borran, pero existen otros que lesionan y fracturan volviendo (*casi*) imposible recuperar la relación familiar.

Hay actos que, por su gravedad, nos impiden que ocurra a) y b), son actos que solo podemos sanar a través de ayuda, que van desde el diálogo y la confrontación hasta la terapia.

El perdón en la familia es un medio importante para lograr que una familia se recupere y pueda vivir en paz, aunque, sabemos, no todos los actos aún entre familiares pueden ser perdonados. La cultura del perdón, incluso el perdón en su arraigo profundamente religioso, no puede generar en nosotros “obligatoriamente” la sinceridad y la espontaneidad, tal como ha sido enfatizado por Arendt, el perdón es un acto imposible de condicionarse, es un don (para el creyente) otorgado por Dios y que nos coloca en este plano *sobre-humano* que nos otorga el poder de remontar un conflicto y empezar de nuevo. El perdón sólo puede provenir de aquél al que se ha ofendido, no es transferible y tampoco subrogable. Lo que

nos toca, no solo es promover la cultura de la paz para que la vida sea posible, sino, además, creemos, que se trata de promover una cultura del perdón que ayudaría mucho a reconstituir tanto el tejido social como familiar, siempre y cuando no se pase por alto sus dos y esenciales requerimientos (a y b). Aprender a perdonar es aprender a liberarse y aprender a dejar libres de las acciones que nos mantienen anclados al pasado en una forma trágica.

Existe un caso que nos llama poderosamente la atención: una madre que perdona al asesino de su hija, recuperamos aquí la noticia que dio la vuelta al mundo:

(FLORIDA/EEUU, 13/06/2014) Addy Guzmán, madre de la víctima, hizo a un lado el dolor por la pérdida de su hija, *quien murió como consecuencia de un disparo accidental* efectuado cuando Howe presumía a sus compañeros con el arma de su padrastro. La mujer de Florida logró llegar a un acuerdo con la fiscalía para que la condena a Jordyn Howe se redujera considerablemente, luego de que *el agresor solicitara el perdón de la familia*. “Estoy apenado por su pérdida y me disculpo por haber hecho lo que hice”, declaró el acusado al juez, al momento de ser abrazado por la madre afectada. El acto logró conmover incluso a la juez encargada del caso, quien expresó que el hecho es realmente admirable y que nunca había visto algo parecido durante 20 años de ejercicio de su profesión. “Yo nunca imaginé que la madre de una

víctima abrazara al asesino de su hija. Me doy cuenta de que la pérdida de esta preciosa niña podría potencialmente salvar la vida otros jóvenes”, expresó la jueza Ellen Sue Venzler del condado Miami-Dade. (recuperado de [https://www.actualidadevangelica.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6858%3Auna-madre-perdona-a-l-asesino-de-su-hija-y-le-abraza-en-el-juicio&catid=8%3Anorteamerica&Itemid=186](https://www.actualidadevangelica.es/index.php?option=com_content&view=article&id=6858%3Auna-madre-perdona-a-l-asesino-de-su-hija-y-le-abraza-en-el-juicio&catid=8%3Anorteamerica&Itemid=186) el 29 de septiembre de 2022, las cursivas son nuestras)

Más allá de una interpretación, el hecho por demás conmovedor, nos muestra que a veces, es el corazón sufriente que ya no quiere sobrellevar la tragedia y el acto que nos arrebató a un ser amado, nos coloca en un caso extremo del perdón por su propia radicalidad; pero a su vez, es significativo, porque, como decíamos anteriormente, y siguiendo tanto a Arendt como a Kristeva, no todo se puede perdonar, aquí, el acto sincero y espontáneo de la madre está vinculado al acto no-intencional de quien causó la muerte, al no haber intención, el perdón aún siendo no exigible, se da por un acto generoso de la ofendida, pero además la madre sabe que no volverá a ver a quien dio muerte a su hija.

Pero el perdón en la familia es distinto, no hay forma de establecer un criterio de lo perdonable o de lo imperdonable<sup>17</sup> Lo que

<sup>17</sup> En su estudio sobre el perdón, Julia Kristeva (1992), en una forma amplia la forma del perdón y su relación que guarda con la responsabilidad, el olvido y la gravedad del acto. Texto ampliamente recomendable en “Dostoievski,

nos importa es si yo puedo perdonar a mi hermana(o) o ésta me puede perdonar a mí. Porque hay un lazo que no existe entre otro tipo de agresores y las víctimas. Perdonar a un miembro de la familia es un acto liberador, pero más difícil por la convivencia y la forma en que la memoria de nuestra acción actúa en las relaciones cotidianas.

Para una cultura de la paz, es importante colocar al perdón en uno de sus primeros planos dado su poder reivindicante y, sobre todo, por su poder reparador.

Nos colocamos así, en el punto en el que aventurarse a investigar la naturaleza del perdón en su intento por restablecer y resignificar las relaciones familiares podría a su vez, colocarlo en un plano de posibilidad frente a los métodos alternos antes de dar seguimiento a un procedimiento que tal vez no es la mejor solución al conflicto. O mejor aún, revisar (vale la expresión) previamente la posibilidad del perdón para que, en el decurso de los acontecimientos en un procedimiento formal, los acuerdos aparezcan impregnados de una transversalidad que avale no solo llegar a un arreglo, sino que el perdón garantice una mejor restitución de las relaciones que una vez se fracturaron entre personas que se han amado.

## CONCLUSIONES

Nos encontramos en un tiempo donde las familias son diversas y son constitutivas de heterogéneas formas de relación, éstas se

una poética del perdón”, en *El perdón. Quebrar la deuda y el olvido*. Madrid, Ediciones Cátedra.

encuentran plenamente legitimadas y reconocidas, donde gracias a ello, todo ser humano puede encontrar un centro de gravedad para la búsqueda de su felicidad, crear y hacer crecer vínculos personales y con ello, darle una configuración un núcleo más íntimo y que puede llamar familia.

En esta diversidad y modos de relacionarse, aparecen conflictos, aquí, solo nos colocamos en los conflictos familiares (sin ser los únicos) y que buscan los métodos alternos para llegar a poner fin no solo al conflicto sino a las relaciones que nos vinculan con nuestros seres amados.

Dimos cuenta de que en esta diversidad y por otros factores, cada vez hay más conflictos cuya causa pareciera tener aún, una posibilidad distinta como solución, es decir, aún nos queda explorar la posibilidad del perdón antes de llegar a disolver nuestras relaciones, especialmente las familiares.

De manera incipiente, ventilamos el cambio simbólico de los objetos que forman parte de nuestros vínculos con nuestra familia, así una casa y los objetos pueden tener una importancia más profunda que otros y esto no tiene nada que ver con el valor pecuniario sino con nuestras asociaciones afectivas (y dicho no como un dato novedoso sino como un dato importante al momento de resolver o no una diferencia) y con ello, volverse el factor determinante en un proceso de resolución de conflictos.

Ventilamos la necesidad de plantear y promover la cultura del perdón antes de disolver o poner fin a nuestras relaciones fami-

liares. El perdón tiene una fuerza liberadora que, creemos, puede ayudar mucho no solo al fortalecimiento de nuestra familia sino contribuir al fortalecimiento del tejido social.

## TRABAJOS CITADOS

- Aristóteles. (1991). *Política*. Madrid: Editorial Gredos.
- Arendt, Hannah (1995). *Comprensión y Política*. En de la Historia a la Acción. Barcelona: Editorial Paidós.
- Arendt, Hannah (2005). *La condición humana* (Trad. Ramón Gil Novales). Barcelona: Paidós.
- Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez Rosalía. (2008). *Derecho de Familia*. Segunda Edición. México: Oxford University Press.
- Chávez-Aviña, Mónica (2015) La reconciliación como proceso de encuentro entre las personas. Revista Multidisciplinaria Semestral, número 15. Recuperado de <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/41259/articulo10.pdf;jsessionid=C0E6FCBE62569D290B286C0C-0D3E820F?sequence=1>
- Fuquen Alvarado, María Elina (2003). "Los Conflictos y las formas alternativas de solución". En *Tábula Rasa*. Revista de Humanidades. ISSN 1794-2489. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- Kristeva, Julia (1979). *El tiempo de las mujeres*, en Revista 34/44 Universidad París VII, núm. 5.
- Kristeva, Julia (1992). "Dostoievski, una poética del perdón", en *El perdón. Quebrar la deuda y el olvido*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Pérez Contreras, María de Montserrat. *Mediación Familiar en el Distrito Federal*. Un acercamiento al procedimiento y a su regulación. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/4074/5238#:~:text=La%20mediaci%C3%B3n%20familiar%20es%20un,conflictos%20familiares%20que%20prev%C3%A9%20el>

—

**Enriqueta Benítez López**

Abogada, maestra en filosofía, doctora en derecho.  
Diplomado en Mediación y MASC; líneas de investigación: Lógica, Epistemología, Ética y Argumentación Jurídica.